

de aprobación de modelo número 90004 de la balanza electrónica colgante interconectada, modelo «12i», aprobada por resolución de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 90004 de la balanza electrónica colgante interconectada, modelo «12i».

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**15675** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de Aprobación de modelo de la báscula puente electrónica para camiones, modelo «BP», fabricado por la firma «Epel Industrial, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0102.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Albasanz, número 4, código postal 28037-Madrid, en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo número 89109 de la báscula puente electrónica para camiones, modelo «BP», aprobada por resolución de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1990), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 89109 de la báscula electrónica para camiones, modelo «BP».

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**15676** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de aprobación de modelo de la balanza electrónica colgante, modelo «12», fabricado por la firma «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0101.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Albasanz, número 6, código postal 28037-Madrid, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo número 90003 de la balanza electrónica colgante, modelo «12», aprobada por resolución de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Equipos de Pesaje Electrónicos, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 90003 de la balanza electrónica colgante, modelo «12».

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**15677** *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la prórroga de aprobación de modelo de la báscula industrial electrónica, modelo «E», fabricado por la firma «Epel Industrial, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0102.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Albasanz, número 4, código postal 28037-Madrid, en solicitud de autorización de prórroga de aprobación de modelo número 90045 de la báscula industrial electrónica, modelo «E», aprobada por resolución de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los «instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», de la aprobación de modelo número 90045 de la báscula industrial electrónica, modelo «E».

Segundo.-Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Tres Cantos, 20 de mayo de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**15678** *RESOLUCION de 2 de junio de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, sobre acreditación de las asociaciones profesionales de transportistas por carretera y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte de su implantación en el sector.*

Las asociaciones en las que se integran las empresas del sector del transporte por carretera vienen colaborando con la Administración en la realización de las funciones públicas de ordenación y mejora del funcionamiento del sector que ésta tiene encomendadas.

Sin embargo el fraccionamiento y diversidad de las distintas asociaciones, motivado por las específicas funciones que realizan dentro de la actividad genérica del transporte público por carretera, exige que la Administración conozca la dimensión real de cada una de ellas, con datos concretos sobre el número de empresas asociadas y autorizaciones de que son titulares, a fin de que debidamente ponderados para determinar en su momento la verdadera representatividad de las asociaciones, necesaria esencialmente para el proceso de constitución y de toma de decisiones del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

En este sentido, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que las asociaciones de empresas de transporte y de actividades auxiliares y complementarias del mismo, deberán acreditar ante la Administración su respectiva representatividad, de acuerdo con las reglas que ésta establezca, a efectos de participar en las funciones de colaboración con la Administración legalmente previstas y especialmente en el Comité Nacional de Transporte por Carretera.

En su virtud, oídas las asociaciones representativas de los transportistas y de las empresas de actividad auxiliares y complementarias del transporte, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Las asociaciones profesionales de transportistas por carretera y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte, que deseen realizar las funciones de colaboración con la Administración legalmente reservadas a las asociaciones que ostenten una representación significativa, y especialmente participar en el Comité Nacional del Transporte por Carretera, con arreglo a lo que a tal efecto se disponga por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberán acreditar ante la Dirección General del Transporte Terrestre su respectiva implantación en el subsector empresarial al que representan, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.

Segundo.-Al objeto de acreditar su constitución, objeto y fines deberá aportarse por cada asociación original o copia autenticada de los siguientes documentos:

- Acta de constitución de la asociación.
- Estatutos.
- Modificaciones estatutarias habidas y que rijan en la actualidad.
- Poder o representación que ostenta la persona o personas que vayan a actuar en nombre de la asociación.

Deberá quedar acreditado, en todo caso, que la anterior documentación ha sido objeto de los trámites precisos para su legalización conforme a las normas aplicables.